



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N.º 631304003002-2022-00201-00
Interlocutorio 1169

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formula a través de apoderada judicial el señor ÁLVARO OSPINA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4369295, con domicilio en el municipio de Calarcá, Quindío; en contra del señor JHON JAMES HERNÁNDEZ FORONDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18391024, domiciliado en el municipio de Calarcá, Quindío; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la indicada normatividad.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio base de recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que el mismo reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor ÁLVARO OSPINA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4369295; en contra del señor JHON JAMES HERNÁNDEZ FORONDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18391024, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$28.441.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

1.2. Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el monto contenido en el numeral 1.1., desde el día 2 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído al ejecutado JHON JAMES HERNÁNDEZ FORONDA, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele

que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas por disposición expresa del parágrafo 1.

TERCERO: A la abogada ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

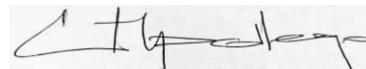
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
109 DEL 13 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b68ee7d18db93606a7f7df2e467a205c622e78914fc4f9e8947a0005a1cd62**

Documento generado en 12/07/2022 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>